



NCG56/2: Reglamento de Régimen Interno de la E. T. S. de Ingenierías Informática y de Telecomunicación

- Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 10 de febrero de 2012.

REGLAMENO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍAS INFORMÁTICA Y DE TELECOMUNICACIÓN

Aprobado en sesión del Consejo de Gobierno de
10 de febrero de 2012

ÍNDICE

Preámbulo

Título preliminar

- Artículo 1. Naturaleza
- Artículo 2. Fines
- Artículo 3. Miembros
- Artículo 4. Competencias
- Artículo 5. Órganos
- Artículo 6. Principios y deberes de actuación
- Artículo 7. Régimen jurídico

Título I. Órganos colegiados

Capítulo I. Junta de Centro

Sección 1ª: Disposiciones generales

- Artículo 8. Definición
- Artículo 9. Composición
- Artículo 10. Elección y mandato
- Artículo 11. Competencias
- Artículo 12. Funcionamiento

Sección 2ª: Constitución de la Junta de Centro

- Artículo 13. Sesión constitutiva

Sección 3ª: Mesa de la Junta de Centro

- Artículo 14. Definición
- Artículo 15. Composición
- Artículo 16. Constitución y adopción de acuerdos
- Artículo 17. Competencias
- Artículo 18. Presidente de la mesa
- Artículo 19. Secretario de la Mesa

Sección 4ª: Funcionamiento del pleno de la Junta de Centro

- Artículo 20. Convocatoria y sesiones
- Artículo 22. Orden del día
- Artículo 22. Constitución y adopción de acuerdos
- Artículo 23. Debates
- Artículo 24. Disciplina
- Artículo 25. Votaciones
- Artículo 26. Actas

Sección 5ª: Preguntas, interpelaciones y mociones

- Artículo 27. Preguntas
- Artículo 28. Interpelaciones
- Artículo 29. Mociones

Sección 6ª. Aprobación de reglamentos

- Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas



Artículo 31. Debate y aprobación

Capítulo II. Comisiones

Sección 1ª: Comisión de Gobierno

Artículo 32. Definición

Artículo 33. Composición

Artículo 34. Competencias

Sección 2ª: Comisiones delegadas

Artículo 35. Comisiones delegadas

Artículo 36. Comisiones permanentes

Artículo 37. Comisión de Organización Docente

Artículo 38. Comisión de Laboratorios de Prácticas

Artículo 39. Comisión de Infraestructura, Biblioteca y Asuntos Económicos

Artículo 40. Comisión de Planificación y Calidad

Artículo 41. Comisión de Relaciones Externas

Artículo 42. Comisiones no permanentes

Sección 3ª: Disposiciones comunes de funcionamiento de las comisiones

Artículo 43. Convocatoria y sesiones

Artículo 44. Elección

Artículo 45. Adopción de acuerdos

Capítulo III. Consejos de Titulación

Artículo 46. Definición

Artículo 47. Composición

Artículo 48. Competencias

Título II. Órganos unipersonales

Capítulo I. Director

Artículo 49. Concepto

Artículo 50. Nombramiento, mandato y cese

Artículo 51. Competencias

Artículo 52. Elección de Director

Artículo 53. Moción de censura

Artículo 54. Memoria anual de gestión

Capítulo II. Otros órganos unipersonales.

Artículo 55. Subdirectores

Artículo 56. Secretario

Título III. Delegación de Estudiantes

Artículo 57. Concepto

Artículo 58. Composición

Artículo 59. Funcionamiento

Título IV. Reforma del Reglamento de Régimen Interno

Artículo 60. Iniciativa

Artículo 61. Tramitación y debate

Artículo 62. Aprobación

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍAS INFORMÁTICA Y DE TELECOMUNICACIÓN

PREÁMBULO

El artículo 9 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: “Las Facultades y Escuelas dispondrán de un Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por la Junta de Centro y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.”

El presente Reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo de los Estatutos antes citado, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias, si bien este Centro ha regulado a su criterio el desarrollo de tales competencias o ha creado otros órganos sin contradecir lo dispuesto en esas normas de rango superior.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se respetan en este modelo de Reglamento los preceptos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a los órganos colegiados que tienen carácter de básicos a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, y que por tal carácter son aplicables a todas las Administraciones Públicas.

Igualmente, se ha inspirado en el conjunto de los Reglamentos de régimen interno de los Centros y del Claustro en vigor, en lo que no contradicen a los Estatutos y la legislación vigente.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

La Escuela Técnica Superior de Ingenierías Informática y de Telecomunicación de la Universidad de Granada es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos universitarios de carácter oficial con validez en el territorio nacional que se imparten en la misma.

Artículo 2. Fines

El Centro tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.



Artículo 3. Miembros

Son miembros del Centro el personal docente e investigador de la Universidad de Granada que imparte docencia en el mismo, el personal de administración y servicios adscrito a él, y los estudiantes matriculados en las titulaciones que se impartan en el Centro.

Artículo 4. Competencias

Son funciones del Centro:

- a) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- b) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- c) Coordinar la enseñanza impartida por los Departamentos en dichas titulaciones y planes de estudios.
- d) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- e) Promover y coordinar, cuando le corresponda, el desarrollo de titulaciones de postgrado y cursos de especialización.
- f) Administrar su presupuesto.
- g) Gestionar los procesos académicos y administrativos propios del ámbito de su competencia.
- h) Promover las acciones de intercambio o de movilidad de sus estudiantes y la realización de prácticas profesionales, así como su seguimiento.
- i) Favorecer la inserción laboral de sus titulados y analizar la evolución de su mercado de trabajo.
- j) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos, sus normas de desarrollo o este Reglamento.

Artículo 5. Órganos

1. El gobierno del Centro corresponde a los siguientes órganos:
 - a) Colegiados:
Junta de Centro.
Comisión de Gobierno.
Comisiones Delegadas.
 - b) Unipersonales:
Director.
Subdirectores.
Secretario.



2. Son órganos asesores del Centro los Consejos de Titulación.

Artículo 6. Principios y deberes de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación del Centro actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.
2. En el marco de sus competencias y en caso de conflicto entre órganos colegiados y unipersonales, las decisiones de los primeros prevalecerán sobre las de los segundos.
3. Los órganos de gobierno y representación del Centro tienen como deberes fundamentales promover e impulsar la calidad en la enseñanza, la investigación y la gestión, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios y la prestación de servicios a la sociedad.
4. Los órganos colegiados de gobierno y representación del Centro se configurarán de forma que queden representados los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

Artículo 7. Régimen jurídico

1. El régimen interno del Centro se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Centro serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

TÍTULO I ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I JUNTA DE CENTRO

Sección 1ª Disposiciones generales

Artículo 8. Definición

La Junta es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro.



Artículo 9. Composición

La Junta de Centro estará compuesta por el Director, que la preside, los Subdirectores, el Secretario, el Administrador y cien miembros del Centro elegidos de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) 56 en representación del profesorado con vinculación permanente en la Universidad.
- b) 4 en representación del resto de personal docente e investigador.
- c) 24 en representación del estudiantado.
- d) 8 en representación del personal de administración y servicios.
- e) 8 en representación de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.

Artículo 10. Elección y mandato

1. La elección de los miembros de la Junta de Centro se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno
2. El mandato de los miembros de la Junta será de cuatro años.
3. Los miembros de la Junta cesarán por renuncia, por pérdida de la condición por la que fueron elegidos o por finalización legal de su mandato. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.
4. Los miembros de la Junta tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la misma, así como a las Comisiones de que formen parte. Igualmente estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento.

Artículo 11. Competencias

Corresponden a la Junta de Centro las siguientes funciones:

- a) Elegir y, en su caso, remover al Director.
- b) Aprobar las directrices generales de actuación del Centro en el marco de la programación general de la Universidad.
- c) Aprobar la memoria anual de gestión del Director.
- d) Elaborar y proponer el Reglamento de Régimen Interno del Centro, así como cualquier otro que le corresponda.
- e) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas y de los títulos de su competencia, atendiendo a las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- f) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.



- g) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- h) Emitir informes sobre asuntos que requieran acuerdo del Consejo de Gobierno y que afecten al Centro.
- i) Proponer límites de admisión y criterios de selección del estudiantado.
- j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Centro.
- k) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Centro con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- l) Formular propuestas referentes a las necesidades de provisión de plazas de personal de administración y servicios correspondientes al Centro.
- m) Proponer la concesión del título de Doctor o Doctora Honoris Causa y la concesión de honores y distinciones de la Universidad.
- n) Determinar la distribución del presupuesto asignado al Centro y recibir la rendición de cuentas que presente el Director.
- ñ) Proponer convenios con otras entidades e instituciones.
- o) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo.

Artículo 12. Funcionamiento

La Junta de Centro actuará en pleno y en comisiones

Sección 2ª Constitución de la Junta de Centro

Artículo 13. Sesión constitutiva

1. Celebradas las elecciones a la Junta de Centro y una vez proclamados sus resultados definitivos, en el plazo máximo de 15 días, el Director convocará a sesión constitutiva a los miembros del órgano.
2. La sesión constitutiva estará presidida por el Director, asistido por el Secretario y por los miembros electos de mayor y menor edad. El Director declarará abierta la sesión y el Secretario dará lectura a la relación de miembros de la Junta por orden alfabético, procediendo después a la elección de la Mesa de la Junta de Centro.

Sección 3ª Mesa de la Junta de Centro

Artículo 14. Definición

La Mesa es el órgano rector de la Junta de Centro y actúa bajo la dirección de su Presidente.



Artículo 15. Composición

1. La Mesa estará compuesta por el Director, que la preside, el Secretario del Centro, que lo será también de la Junta y que actuará como Secretario, un profesor, un alumno y un miembro del personal de administración y servicios.
2. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno de la Junta de Centro en votación secreta, previa presentación pública de su candidatura. Cada elector podrá votar un máximo de candidatos igual al de puestos a cubrir, resultando elegido el candidato de cada sector que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir el empate, se decidirá por sorteo.
3. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el período de mandato de la Junta serán cubiertas, en la forma establecida en los artículos anteriores, en la siguiente sesión a la que se produzca la vacante.
4. Los miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales por renuncia, finalización legal de su mandato, pérdida de las condiciones necesarias para ser elegidos o revocación por mayoría absoluta de la Junta a propuesta de, al menos, un 15 por ciento de sus miembros.

Artículo 16. Constitución y adopción de acuerdos

1. La Mesa se constituirá en la sesión de la Junta de Centro en la que se elija. Constituida la Mesa, ésta procederá a la lección entre sus miembros de un Vicepresidente y un Vicesecretario de la Mesa.
2. Para la adopción de acuerdos, la Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos tres de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate.

Artículo 17. Competencias

Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

- a) Interpretar este Reglamento.
- b) Determinar el calendario de sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- c) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento, la Junta y las que no estén atribuidas a un órgano específico de ésta.

Artículo 18. Presidente de la Mesa

1. Son funciones del Presidente:
 - a) Ostentar la representación de la Junta de Centro.
 - b) Convocar a la Junta y a la Mesa.
 - c) Declarar la constitución de la Junta y de la Mesa.
 - d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atención al respeto que se debe a la Junta.
 - e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
 - f) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.
2. En caso de ausencia temporal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente de la Mesa. En caso de impedimento o de cese, será sustituido en la Mesa por el Subdirector que haga las veces de Director.

Artículo 19. Secretario de la Mesa

1. Son funciones del Secretario:
 - a) Supervisar y autorizar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias y de la Mesa, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
 - b) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
 - c) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.
 - d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
 - e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente de la Mesa y este Reglamento.
2. En caso de ausencia, el Secretario será sustituido por quien lo sustituya en el ejercicio de sus funciones.

Sección 4ª

Funcionamiento del pleno de la Junta de Centro

Artículo 20. Convocatoria y sesiones

1. La Junta de Centro se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente notificándola a sus miembros con una antelación mínima de 5 días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en la dirección electrónica que a tal efecto señale cada miembro, salvo manifestación expresa de una dirección postal alternativa.
2. La Junta se reunirá con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente, a iniciativa propia, o a petición de la Comisión de Gobierno, o de al menos un 20% de los miembros de la Junta. En este



último caso, la petición deberá ir acompañada del orden del día de la sesión que se solicita. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 2 días, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición de la Junta extraordinaria y la celebración de la misma no podrá mediar un plazo superior a 8 días.

3. Por razones de urgencia, el Presidente, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Junta durante una sesión de la misma, sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todos los miembros de la Junta de Centro.
4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros de la Junta.

Artículo 21. Orden del día

1. El orden del día será fijado por la Comisión de Gobierno. Si lo solicitasen, al menos, el 15% de los miembros de la Junta de Centro, se deberá incorporar el asunto propuesto en el orden del día de la sesión, salvo que la convocatoria hubiese sido ya tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.
2. La secuencia del orden del día de la Junta de Centro sólo podrá ser alterada por mayoría absoluta de ésta, a propuesta del Presidente o a petición de, al menos, el 15% de sus miembros.

Artículo 22. Constitución y adopción de acuerdos

1. En primera convocatoria, se considerará válidamente constituida la Junta de Centro a efectos de celebración de sesiones cuando asista la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, fijada al menos 15 minutos después de la hora señalada para la primera, no se requerirá quorum. En todo caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.
 - 2.a) Para adoptar un acuerdo válido, la Junta deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.
 - 2.b) Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por mayoría simple de los miembros asistentes a la Junta, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.
 - 2.c) Se entiende que es mayoría simple cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, ni los votos en blanco ni los nulos. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se expresen en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de miembros de la Junta de Centro.



3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 23. Debates

1. El Presidente dirige y modera los debates. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro de la Junta llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.
2. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta, o alguno de sus miembros, o al público. Cualquier miembro de la Junta podrá intervenir para una cuestión de orden.
3. En todo debate cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones será fijada por la Mesa.
4. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta puede pedir al Presidente el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.
5. En todo debate, finalizado el turno a favor y en contra, aquel que fuera contradicho por uno o más miembros de la Junta tendrá derecho a replicar o rectificar por un tiempo que fijará la Mesa. En el transcurso de los debates, y por alusiones, los miembros de la Junta y del equipo de gobierno aludidos podrán, en la misma sesión y con permiso del Presidente, responder a dichas alusiones.
6. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Mesa.
7. El cierre de una discusión podrá acordarlo el Presidente, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de un turno cerrado.

Artículo 24. Disciplina

1. Durante las sesiones de la Junta todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones. El público asistente a las sesiones de la Junta deberá mantener siempre silencio y orden.
2. El Presidente evitará que los oradores se aparten de la cuestión y llamará al orden a los miembros de la Junta cuando alteren el orden de las sesiones.

Artículo 25. Votaciones

1. El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable.
2. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros de la Junta.
3. Las votaciones podrán ser:
 - a) Aprobación por asentimiento, cuando realizada una propuesta por el Presidente ésta no suscita objeción u oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 - b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban, y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la Mesa harán el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado.
 - c) En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros de la Junta por orden alfabético, comenzando por aquel miembro cuyo número de orden se haya elegido por sorteo, y éstos responderán sí, no o abstención. Los miembros de la mesa votarán al final. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
 - d) La elección de personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna.
4. Si se produce empate en alguna votación, ésta se repetirá, y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo, y habiendo permitido la entrada y salida de los miembros de la Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación; y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate.

Artículo 26. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares si existieran.
2. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la sesión siguiente de igual naturaleza. Ello no obsta para que el Secretario pueda emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.



Sección 5ª Preguntas, interpelaciones y mociones

Artículo 27. Preguntas

Dentro del punto de “Ruegos y preguntas” del orden del día, los miembros de la Junta podrán formular cuantas cuestiones estimen oportuno. Se comenzará contestando a las que se hubiesen presentado en el Registro del Centro con una antelación mínima de 2 días, y se seguirá con las que se efectúen oralmente en el transcurso de la sesión. Si así lo decide la Mesa, las respuestas a estas últimas podrían ser aplazadas hasta la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 28. Interpelaciones

1. Los miembros de la Junta podrán presentar interpelaciones al Director y a su equipo. Las interpelaciones, suscritas por al menos un 10% de los miembros de la Junta, se presentarán por escrito ante el Secretario del Centro y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación del Director, o del equipo, en cuestiones de política general del Centro.
2. La Mesa calificará el escrito presentado y, si su contenido no se corresponde con una interpelación conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo comunicará a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta.
3. Las interpelaciones se llevarán a cabo en el pleno de la Junta, comenzando el interpelante con la exposición de la interpelación, contestando el interpelado y abriéndose, a continuación, un turno de intervenciones para que los miembros de la Junta puedan fijar su posición.

Artículo 29. Mociones

1. Como consecuencia de una interpelación, o cuando así lo solicite al menos un 15% de los miembros de la Junta, podrán presentarse mociones para su debate y aprobación, en su caso, durante la misma sesión.
2. Las mociones podrán tener como finalidad que el Director o cualquier órgano de gobierno formule declaración acerca de su memoria o de sus líneas generales de actuación, que se dé una determinada tramitación a cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación, o que la Junta delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentado.



Sección 6ª Aprobación de reglamentos

Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

1. La Mesa dará traslado a los miembros de la Junta del texto de todos los proyectos de reglamentos y normas que dicha Junta deba aprobar. Asimismo, abrirá un plazo de 10 días hábiles para presentar las enmiendas que serán debatidas y votadas, en su caso, en la sesión plenaria de la Junta.
2. Transcurrido el plazo previsto en el artículo anterior, la Mesa clasificará las enmiendas separando las que afectan a la totalidad de las que se refieren a aspectos parciales del texto. Una vez clasificadas, se dará traslado de las mismas a todos los miembros de la Junta.

Artículo 31. Debate y aprobación

1. Los debates en el pleno de la Junta deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas por un texto alternativo. Si se aprobara una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a todos los miembros del nuevo texto, procediendo inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas que sólo podrán ser parciales.
2. A continuación se debatirán las enmiendas parciales de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Las enmiendas serán defendidas por el enmendante, en el tiempo máximo que establecerá la Mesa. En caso de que no fuera miembro de la Junta de Centro, podrá intervenir a estos solos efectos.
 - b) Seguidamente se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la enmienda.
 - c) Finalmente se votará la enmienda. Si es aprobada se incorporará al texto del proyecto en discusión.
3. Durante los debates podrán presentarse enmiendas transaccionales, cuyo carácter juzgará la Mesa, presentándolas, en su caso, a debate y votación.
4. Finalizado el debate, se procederá a una votación final sobre el conjunto del proyecto sometido a la Junta, que será aprobado finalmente por mayoría absoluta.

CAPÍTULO II COMISIONES

Sección 1ª Comisión de Gobierno

Artículo 32. Definición

La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado ordinario y permanente de gobierno del Centro por delegación de la Junta de Centro.

Artículo 33. Composición

La Comisión de Gobierno estará formada por el Director, que la preside, los Subdirectores, el Secretario y el Administrador, como miembros natos, y seis representantes del profesorado, dos representantes del estudiantado y un representante del personal de administración y servicios.

Artículo 34. Competencias

Corresponden a la Comisión de Gobierno las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en todos los asuntos de su competencia.
- b) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Junta y del presente Reglamento.
- c) Elevar a la Junta la distribución de fondos asignados al Centro procedentes de los presupuestos generales de la Universidad.
- d) Emitir cuantos informes le sean encomendados por la Junta.
- e) Adoptar todos los acuerdos que siendo competencia de la Junta requieran tramitación urgente.
- f) Las que le sean delegadas o asignadas por la Junta.

Sección 2ª Comisiones delegadas

Artículo 35. Comisiones delegadas

La Junta de Centro podrá crear comisiones delegadas para el ejercicio de funciones concretas que podrán tener carácter decisorio, estableciendo su finalidad, composición y competencias. Las comisiones podrán tener carácter permanente.

Artículo 36. Comisiones permanentes

1. Las comisiones permanentes de la Junta de Centro son:
 - Comisión de Organización Docente.



- Comisión de Laboratorios de Prácticas.
 - Comisión de Infraestructura, Biblioteca y Asuntos Económicos.
 - Comisión de Planificación y Calidad.
 - Comisión de Relaciones Externas.
2. Con carácter general, cada comisión permanente estará compuesta por el Director, que la preside, Subdirectores y Secretario con competencias en la materia hasta un 30% de los miembros de la comisión, seis representantes del profesorado, dos representantes de los estudiantes y un representante del personal de administración y servicios.

Artículo 37. Comisión de Organización Docente

1. Además de los miembros que, según el Artículo 36.2, pertenecen a esta Comisión, será miembro nato el Administrador.
2. Corresponden a esta Comisión las siguientes funciones:
 - a) Asistir en su labor al Subdirector, o Subdirectores, con competencias en la materia.
 - b) Coordinar los procesos de convalidación de asignaturas, adaptación y reconocimiento de créditos.
 - c) Coordinar las actividades docentes de las distintas titulaciones del Centro.
 - d) Coordinar, el plan de organización docente, horarios, asignaciones de aulas, laboratorios y calendarios de exámenes de las titulaciones.
 - e) Proponer las normas de selección del alumnado.
 - f) Coordinar la realización de los Proyectos de Fin de Carrera.
 - g) Coordinar los aspectos académicos de los programas de intercambio de alumnos en los que participe el Centro.
 - h) Cualquier otra función que pudiera serle asignada o delegada por la Junta.

Artículo 38. Comisión de Laboratorios de Prácticas

Corresponden a esta Comisión las siguientes funciones:

- a) Asistir en su labor al Subdirector, o Subdirectores, con competencias en la materia.
- b) Realizar estudios y coordinar la adquisición y actualización de equipamiento para los laboratorios de prácticas.
- c) Supervisar el mantenimiento de los laboratorios de prácticas.
- d) Cualquier otra función que pudiera serle asignada o delegada por la Junta .



Artículo 39. Comisión de Infraestructura, Biblioteca y Asuntos Económicos.

1. Además de los miembros que, según el Artículo 36.2, pertenecen a esta Comisión, serán miembros el Administrador, nato, y con voz, pero sin voto en el caso de no ser miembro electo de la Comisión, el responsable del Servicio de Biblioteca del Centro.
2. Corresponden a esta Comisión las siguientes funciones:
 - a) Asistir en su labor al Subdirector, o Subdirectores, con competencias en la materia.
 - b) Proponer la distribución de los fondos asignados al Centro.
 - c) Controlar e informar sobre el estado de cuentas del Centro.
 - d) Controlar e informar sobre el mantenimiento e infraestructura del Centro.
 - e) Coordinar la adquisición de fondos bibliográficos para cada titulación.
 - f) Cualquier otra función que pudiera serle asignada o delegada por la Junta.

Artículo 40. Comisión de Planificación y Calidad

Corresponden a esta Comisión las siguientes funciones:

- a) Asistir en su labor al Subdirector, o Subdirectores, con competencias en la materia.
- b) Proponer y coordinar medidas y actuaciones relacionadas con la evaluación y la calidad de la docencia impartida en el Centro.
- c) Coordinar e impulsar la adaptación de las titulaciones impartidas en el Centro a las diferentes normativas que les sean de aplicación.
- d) Fomentar, analizar y planificar la implantación en el Centro de nuevas titulaciones y enseñanzas.
- e) Coordinar mecanismos de evaluación de las titulaciones y de los servicios prestados por el Centro.
- f) Cualquier otra función que pudiera serle asignada o delegada por la Junta de Centro.

Artículo 41. Comisión de Relaciones Externas

1. Además de los miembros que, según el Artículo 36.2, pertenecen a esta Comisión, serán miembros con voz, pero sin voto en el caso de no ser miembros electos de la Comisión, el Responsable de Prácticas en Empresa y el Responsable de la página web del Centro.
2. Corresponden a esta Comisión las siguientes funciones:
 - a) Asistir en su labor al Subdirector, o Subdirectores, con competencias en la materia.



- b) Fomentar y coordinar la participación del Centro en programas y convocatorias que puedan serle de interés.
- c) Promover la firma de convenios de colaboración entre el Centro y otras instituciones o empresas.
- d) Coordinar y desarrollar todas las tareas relacionadas con las prácticas en empresa.
- e) Cualquier otra función que pudiera serle asignada o delegada por la Junta.

Artículo 42. Comisiones no permanentes

La Junta de Centro podrá crear comisiones no permanentes para la realización de un trabajo concreto, que se extinguirán a la finalización de éste. La propuesta de creación de una comisión no permanente corresponde al Director, oída la Comisión de Gobierno, o de un 15% de los miembros de la Junta. Su composición será acordada por la Junta.

Sección 3ª

Disposiciones comunes de funcionamiento de las comisiones

Artículo 43. Convocatoria y sesiones

1. La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada mes durante el periodo lectivo. Las convocatorias de las sesiones, en las que figurará el orden del día, serán realizadas por el Director con una antelación mínima de dos días, notificándose la misma a cada uno de los miembros de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1 de este Reglamento.
2. La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque el Director por propia iniciativa o a propuesta de un 15% de sus miembros. Entre la petición y celebración no podrá mediar plazo superior a dos días. La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros con una antelación mínima de ocho horas, pudiéndose utilizar, en este caso, medios extraordinarios de comunicación. Por razones de urgencia, el Director podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Comisión durante la sesión de la misma.
3. El orden del día será fijado por el Director. Si lo solicitase un miembro de la Comisión de Gobierno, el Director deberá incorporar el asunto propuesto en el orden del día de la sesión, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.
4. Cuando el Director lo estime conveniente para tratar temas concretos, podrá convocar a cualquier miembro del Centro a las



reuniones de la Comisión de Gobierno. Dicho miembro no tendrá derecho a voto.

5. De las sesiones de la Comisión de Gobierno se levantará acta según lo establecido en el Artículo 26 de este Reglamento. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director. La aprobación se realizará en la siguiente sesión de la Comisión. Una vez aprobadas, las actas podrán ser consultadas por cualquier miembro del Centro. La Comisión de Gobierno elevará a la Junta de Centro las propuestas que se formulen en su seno debidamente articuladas.
6. Las comisiones delegadas se reunirán cuando las convoque su presidente a iniciativa propia o a propuesta de la Junta de Centro, de la Comisión de Gobierno o de un 15 % de los miembros de la propia Comisión.

Artículo 44. Elección

1. En la primera sesión ordinaria de la Junta de Centro se procederá a la elección de los miembros de las comisiones permanentes previstas en este Reglamento.
2. La elección de los miembros de las distintas Comisiones se realizará por el sistema de listas abiertas. Los miembros de la Junta de Centro podrán elegir un número máximo de candidatos igual al 75%, por exceso, de los puestos a cubrir en cada sector. Resultarán elegidos los que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que obtengan igual número de votos; de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo.
3. Los miembros electos de las comisiones perderán su condición de tales por renuncia, finalización legal de su mandato, pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, o revocación por mayoría absoluta de la Junta a propuesta de, al menos, un 15% de sus miembros. Las vacantes se cubrirán mediante nueva elección en la sesión siguiente de la Junta.

Artículo 45. Adopción de acuerdos

1. Las comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando asistan más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.
2. Las comisiones elevarán a la Junta, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para su ratificación cuando así lo requieran.



CAPÍTULO III CONSEJOS DE TITULACIÓN

Artículo 46. Definición

Circunscritos al ámbito de su titulación, los consejos son órganos asesores de la Junta de Centro. Podrá existir un Consejo por cada título de grado que se imparta en el Centro.

Artículo 47. Composición

1. Los consejos estarán compuestos por profesores que impartan docencia en la titulación, estudiantes matriculados en la misma, personal de administración y servicios, y representantes de todos los Departamentos con docencia adscrita a la titulación. Éstos últimos serán elegidos en el seno del Departamento.
2. Cada Consejo podrá dotarse de una normativa que regule su propio funcionamiento. Esta normativa establecerá, al menos, el número de miembros que lo componen y su distribución por sectores, respetando los criterios de representatividad a los que se acoge este Reglamento.
3. Cada Consejo podrá elegir de entre sus profesores permanentes doctores, y de acuerdo con lo establecido en su propia normativa de funcionamiento interno, a un coordinador cuyas funciones serán:
 - a) Moderar las sesiones del Consejo.
 - b) Las establecidas en la normativa de funcionamiento interno del Consejo.
 - c) Aquellas otras que pudieran serle encomendadas por la Junta de Centro o el Director.

Los coordinadores de los consejos podrán asistir a las sesiones de la Junta de Centro, o de sus Comisiones Delegadas, con voz, pero sin voto en el caso de no ser miembro del correspondiente órgano.

Artículo 48. Competencias

En el ámbito de su titulación, corresponden a los consejos las siguientes funciones:

- a) Emitir cuantos informes le sean requeridos por el Director, la Junta de Centro o cualquier Comisión Delegada, permanente o no, de la misma.
- b) A iniciativa propia, elaborar propuestas, informes y reglamentos sobre temas referidos a la respectiva titulación, que serán tramitados a través de la Comisión Delegada competente en el tema, si la hubiere, o, en otro caso, de la Comisión de Gobierno del Centro.



- c) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de su Plan de Estudios.
- d) Proponer, dentro de las directrices generales establecidas para el Centro, convalidaciones, adaptación y reconocimiento de créditos, y oferta de asignaturas de libre configuración.
- e) Proponer, dentro de las directrices concretas establecidas por el Centro para la titulación, el plan de organización docente, horarios y calendarios de exámenes.
- f) Proponer la puesta en marcha de cursos de especialización, tutorías y otras medidas para impulsar la calidad de la enseñanza, todo ello debidamente integrado en el plan de ordenación docente del Centro.
- g) Proponer la adquisición y actualización de los laboratorios de prácticas.
- h) Elaborar y proponer la aprobación o modificación de su propia normativa de funcionamiento interno.
- i) Cualquier otra función que pueda serle asignada.

Todos estos asuntos deberán ser ratificados por la Junta de Centro.

TÍTULO II ÓRGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO I DIRECTOR

Artículo 49. Concepto

El Director ostenta la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 50. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento de Director corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Centro.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Director cesará por las siguientes causas: a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por finalización legal de su mandato o por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos en este Reglamento. Producido el cese, el Director continuará en funciones hasta el nombramiento del que lo sustituya.
4. El Director designará al Subdirector que lo sustituya en caso de ausencia o vacante, que deberá ser profesor o profesora con vinculación permanente a la Universidad adscrito o adscrita al Centro.

Artículo 51. Competencias

Corresponden al Director las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Centro y ejecutar los acuerdos de la Junta y de sus comisiones.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Centro, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- c) Organizar y coordinar las actividades docentes del Centro, asegurando el correcto desarrollo de los planes de estudios.
- d) Impulsar y coordinar la elaboración, modificación y adaptación de los planes de estudios de las titulaciones adscritas al Centro.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Centro.
- g) Promover y supervisar las acciones de intercambio o de movilidad de estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales.
- h) Impulsar mecanismos de evaluación de las titulaciones y de los servicios prestados por el Centro.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria del Centro.
- j) Impulsar las relaciones del Centro con la sociedad.
- k) Proponer a la Junta las directrices generales de actuación del Centro y presentar la memoria anual de gestión para su aprobación.
- l) Informar, de acuerdo con el plan de ordenación docente, sobre la labor académica del profesorado.
- m) Proponer el nombramiento de Responsable de Prácticas de Empresa y Responsable de la página web del Centro.
- n) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan, o bien le sean delegadas por el Consejo de Gobierno o por el Rector.

Artículo 52. Elección de Director

1. El Director será elegido por la Junta de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Centro.
2. Producido el cese del Director, la Mesa de la Junta, constituida en Junta Electoral para esta ocasión, convocará a la Junta de Centro en sesión extraordinaria para proceder a la elección de nuevo Director en el plazo mínimo de 15 días y máximo de 30.
3. La Junta Electoral elaborará un calendario que contemple los plazos para presentación de candidaturas, proclamación provisional de candidatos, impugnaciones, proclamación definitiva y campaña electoral.



4. En la sesión de la Junta de Centro en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de su programa de gobierno y, tras la intervención de cada uno de ellos, se abrirá un turno de palabra para que los miembros puedan interpelar a los candidatos, quienes dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, la Mesa fijará el momento de la votación, que será secreta.
5. Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ningún candidato lograra esa mayoría, se efectuará una segunda votación a la que concurrirán como máximo los dos candidatos más votados en la primera. En caso de empate se procederá a una tercera votación; si tras ella persiste la situación de empate, se abrirá un nuevo proceso electoral. En segunda y tercera votación bastará la mayoría simple para la proclamación de Director. Entre la primera y sucesivas votaciones deberá mediar un intervalo de 24 horas como mínimo y 48 como máximo.
6. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Junta de Centro hará público el resultado y, transcurrido el plazo de impugnaciones, comunicará el nombre del candidato electo al Rector para su nombramiento.
7. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Centro.

Artículo 53. Moción de censura

1. El Director cesará tras una moción de censura aprobada por mayoría absoluta. Caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán suscribir otra sobre la misma persona hasta transcurrido un año.
2. Las mociones de censura se presentarán mediante escrito motivado ante la Mesa de la Junta y deberán ser suscritas por al menos un tercio de los miembros de la Junta.
3. La Mesa de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el punto anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de la Junta, que será presidida por el miembro de la Mesa que ésta designe.
4. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente de la Mesa establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y otro en contra de la moción.



5. Terminado el debate, la Mesa establecerá el momento de la votación, que será pública por llamamiento, y que deberá comenzar en el plazo máximo de dos horas.

Artículo 54. Memoria anual de gestión

1. El Director presentará anualmente ante la Junta de Centro una memoria de gestión que será sometida a debate en sesión ordinaria de Junta, y propondrá las líneas generales de actuación para el siguiente curso académico.
2. A continuación, la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones de miembros de la Junta, finalizado el cual el Director dispondrá de un turno de respuesta. Seguidamente, la Mesa someterá la memoria presentada a votación pública por llamamiento. La memoria se entenderá aprobada cuando sean afirmativos la mayoría simple de los votos emitidos.
3. Una vez celebrada la votación se podrán presentar ante la Mesa mociones por escrito que versen sobre líneas generales de actuación. Dichas mociones habrán de estar avaladas por un 8% de los miembros de la Junta, procediéndose a su debate y votación de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento.

CAPÍTULO II OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 55. Subdirectores

1. Serán nombrados por el Rector a propuesta del Director de entre los miembros de la Comunidad Universitaria adscritos o pertenecientes al Centro.
2. El número de Subdirectores será fijado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Director.
3. Los Subdirectores ejercerán las funciones que le asigne el Director y las contempladas en este Reglamento.
4. Los Subdirectores cesarán por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quien los designó, o por pérdida de las condiciones para ser designado.

Artículo 56. Secretario

1. A propuesta del Director, el Rector nombrará un Secretario del Centro, de entre el personal con vinculación permanente que presten servicios en el Centro.



2. El Secretario es el fedatario de los órganos de gobierno del Centro de los que forme parte y de las actuaciones en que esté presente como tal. Son funciones del Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Centro, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Centro, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director, sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento.
3. En caso de vacante temporal del Secretario del Centro, el Director designará entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Centro al miembro que sustituirá temporalmente al Secretario en el ejercicio de sus funciones.
4. El Secretario cesará por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quién lo designó, o por pérdida de las condiciones para ser designado.

TÍTULO III DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 57. Concepto

La Delegación de Estudiantes de la Escuela es el órgano de representación, deliberación, información y participación de los estudiantes. El Centro facilitará los medios económicos y materiales para un adecuado funcionamiento de la Delegación de Estudiantes.

Artículo 58. Composición

La Delegación de Estudiantes de la Escuela estará compuesta, al menos, por el Pleno y el Delegado de Centro, representante de los estudiantes de dicho Centro elegido por el Pleno. En los órganos de las Delegaciones de Centro se propiciará la presencia equilibrada entre hombres y mujeres.

Artículo 59. Funcionamiento

Su funcionamiento se regulará, en lo que sea de aplicación, por el Reglamento de la Delegación General de Estudiantes de la Universidad de Granada y por la normativa propia que sobre la Delegación de Estudiantes de la Escuela apruebe la Junta de Centro.



TÍTULO IV REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 60. Iniciativa

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa de la Comisión de Gobierno, o de al menos un tercio de los miembros de la Junta de Centro, mediante escrito razonado dirigido al Secretario de la Mesa, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 61. Tramitación y debate

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y en tal caso se incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión de la Junta.
2. Reunida la Junta, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta que lo soliciten. Para decidir sobre la oportunidad del proyecto, se requerirá la mayoría simple de los votos emitidos.
3. Una vez aprobada la oportunidad del proyecto de reforma, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para la aprobación de Reglamentos en esta normativa.

Artículo 62. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta de Centro, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición adicional segunda

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios

públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

Disposición adicional tercera

Para llegar a constituir por primera vez un Consejo de Titulación, el Director, tomando en consideración el plan de estudios correspondiente, propondrá a la Junta de Centro un Consejo de Titulación provisional y un coordinador provisional del mismo, que estarán encargados de elaborar la normativa que regule el Consejo de Titulación y la elección de sus miembros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera

Las comisiones delegadas de la Junta, cuya composición a la entrada en vigor del presente Reglamento no sufra variación, continuarán con sus actuales miembros hasta agotar su mandato. Las demás comisiones serán elegidas en la primera Junta de Centro ordinaria que se convoque tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

Disposición transitoria segunda

Hasta la implantación definitiva del Espacio Europeo de la Educación Superior, podrá constituirse un Consejo de Titulación por cada título oficial que se imparta en el Centro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de fecha 3 de marzo de 2005.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada y finalmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final segunda

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la aprobación del mismo por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.